

Rad No. 26-240-119990

Barranquilla, 27/04/2026

Señor(a)
LUCELIS VILLANEVA BARROS
Calle 21 No. 5 - 27
Astrea

Contrato: 66736242

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 7 de abril de 2026, radicada bajo el No. 239418061, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 21 No. 5 - 27 de Astrea, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión al cobro de **consumo**, le informamos que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de diciembre de 2022 y a partir del mes de enero de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural y solo genero factura correspondiente a los servicios financieros brilla del inmueble antes mencionado, con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 14 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde noviembre de 2022 hasta diciembre de 2023 por valor de \$455.060; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$95.976., para un total de \$551.036, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

Al eliminar la causal de suspensión del servicio de gas natural, con el pago realizado el día 24 de marzo de 2026, se generó la orden de reconexión del servicio de gas natural, sin embargo, debido a que la certificación de las instalaciones se encontraba vencida, GASCARIBE S.A. E.S.P., generó la orden de suspensión del servicio, pero debido a que ya el servicio se encontraba suspendido por mora desde diciembre de 2022, se procedió a actualizar en nuestro sistema comercial el tipo de suspensión, a suspensión por revisión periódica, la cual se ejecutó el día 17 de diciembre de 2025.

No obstante, debido que, a pesar de estar el servicio suspendido, el medidor seguía registrando diferencias de lecturas, toda vez que, estaba haciendo uso del servicio sin autorización de la empresa, GASCARIBE S.A. E.S.P, realizo el cobro del consumo de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, en la facturación del mes de marzo de 2026.

Así las cosas, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 11 de abril de 2026, uno de nuestros funcionarios, efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se observó que el medidor se encuentra el mal estado y lectura de 566 metros cúbicos.

En cuanto a los consumos de los meses de octubre, noviembre, y diciembre de 2025, cobrados en la facturación del mes de marzo de 2026, le informamos que corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21088630-17, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Oct-25	525		518		0.9956		7
Nov-25	539		525		0.9983		14
Dic-25	545		539		0.9946		6
Mar-25	554		545		0.9967		9

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21088630-17, presentaba una lectura de 566 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y marzo de 2026, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


 CARLOS JÚBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
 239418061